

CONSULTA POPULAR PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LA CONSULTA VOMADE-VINCIT

Madrid, 26 de noviembre de 2006

Respuestas:

1. Si, un Preámbulo podría servir de marca de definición del contexto. Objetivos, principios y tónica de la Constitución,

TITULO I

SECCIÓN I. De la Nación, de su Soberanía y de su Gobierno

4. Si deben ser incluidos mecanismos de participación directa. Tanto a nivel nacional como municipal, pues el control ciudadano debe poder ejercerse de manera continúa durante todo el periodo de gestión gubernamental y no sólo cada cuatro años. Además, la naturaleza de ciertas cuestiones implica una importancia tal que la aprobación ciudadana debe ser comprobada de manera directa y no por representación pues resulta insuficiente. Si consideramos que de ser establecidos estos mecanismos, la Constitución debe especificar sobre que materias y en que momentos estos son aplicables.

6. Si, los procesos de integración implican una pérdida de soberanía importante, su impacto social y económico a mediano y largo plazo puede ser muy intenso y sus efectos negativos, por lo que su firma no debe ser valorada sin aprobación directa de la ciudadanía.

SECCIÓN II. Del Territorio (Art. 5 y 6)

8. No es necesario que la Constitución incluya precisiones de este tipo que pueden ser reguladas a través de la legislación ordinaria.

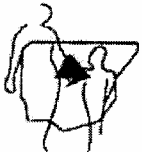
9. Sería deseable que la Constitución incluyera en la declaración de principios la obligación por parte del Estado de proteger los recursos naturales sobre todo porque es responsabilidad del Estado proteger y bien administrar los bienes y recursos de que disponemos. La inclusión de este principio dentro de la Constitución serviría de base para futuras legislaciones en la materia. Por último, su inclusión en la Constitución marcaría un compromiso nacional con la protección de nuestros recursos naturales.

SECCIÓN III. Del Régimen Económico y Social Fronterizo (Art. 7)

10. No, la administración de la frontera es materia que debe ser regulada por la legislación ordinaria. La línea fronteriza dominico-haitiana está bien delimitada y los problemas que surgen o que puedan surgir dentro de la frontera son materia o bien de negociación entre ambos Estados o, de naturaleza administrativa. Las disposiciones constitucionales relativas a la frontera tienen el propósito demarcar el territorio nacional, no son una declaración de política de defensa o de control migratorio y comercial, materias que son los poderes públicos los llamados a regular de acuerdo con el marco constitucional.

TITULO II

SECCION I. De los derechos individuales y sociales



Esta sección es uno de los ejes principales del ordenamiento constitucional pues son estos derechos los que definen la relación entre individuo y Estado y, entre la colectividad y el Estado. A pesar de que la Constitución no enumera expresamente nuevos derechos fundamentales tales como los de la niñez o los envejeciente, los reconoce y les otorga rango constitucional al reconocer los tratados de derechos humanos ratificados como normas de aplicación interna. Sin embargo, sería deseable que en una nueva reforma constitucional estos nuevos derechos sean incluidos expresamente en la enumeración realizada por el Art. 8. Así mismo, la ampliación de las garantías incluyendo el reconocimiento expreso del Recurso de Amparo, por la Constitución, tiene un valor simbólico innegable, pues fortalece el compromiso del Estado para con el respeto a los Derechos Humanos.

En cuanto a la inclusión de los derechos fundamentales referidos a la mujer, su sola inclusión no es suficiente si la propia constitución no adquiere una perspectiva de género transversal, que ocupe todo su articulado. El reconocimiento de los derechos de la mujer pasa primero y fundamentalmente por el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres y esta igualdad debe manifestarse de manera clara y evidente como por ejemplo, a través del lenguaje. Toda la Constitución debería ser redactada incluyendo esta nueva perspectiva que no es una cuestión de forma sino de contenido pues envía un mensaje claro de reconocimiento efectivo del principio de igualdad entre sexos.

Por último, debe ser también incluido en esta sección, el principio de no discriminación en base a la orientación sexual.

SECCIÓN II. DE LOS DEBERES

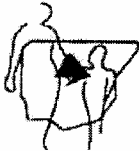
TITULO III. Derechos Políticos

SECCION I. De la Nacionalidad

Consideramos que deben mantenerse tanto los sistemas de adquisición de la nacionalidad como los requisitos para la nacionalización, República Dominicana es un país con una población muy elevada de nacionales residiendo en el extranjero que día a día reclaman un mejor tratamiento y un aumento de sus derechos como inmigrantes trabajadores y contribuyentes incluyendo el derecho a obtener la nacionalidad del país receptor en donde desarrollan y construyen sus vidas. Por tanto, por un principio de coherencia, nuestra política de extranjería debería siempre basarse en valores y principios de justicia y equidad no aumentando ni dificultando innecesariamente la adquisición de la nacionalidad dominicana a los extranjeros que residen de manera regular dentro de nuestro territorio. Eso es también aplicable para el caso planteado por la pregunta número 20 de esta sección agregando que el derecho a vivir en familia, que es un derecho fundamental, se ve limitado por la imposibilidad de la pareja a obtener la nacionalidad de su cónyuge y, además, como bien plantea la pregunta, de no permitir al extranjera casado con una dominicana adquirir la nacionalidad se viola el principio de igualdad.

SECCIÓN II. De la Ciudadanía

Si, consideramos que estos mecanismos de participación directa deben ser incluidos en la Constitución pues amplían las posibilidades de intervención del ciudadano en la toma pública de decisiones mucho más allá del simple ejercicio del voto de forma periódica. Estos mecanismos tienen además la ventaja de que aumentan el nivel de compromiso democrático por parte del ciudadano, son un ejercicio cívico en si mismo.



TITULO IV

SECCIÓN I. Del Poder Legislativo

23. No, los requisitos que establece la actual redacción de la Constitución son suficientes, dominicano/a, mayor de edad, residente en el municipio o provincia que representa, Eso es más que suficiente, aumentar los requisitos, que además no se especifica cuales requisitos se añadirían, es en cualquier caso delimitar quien o quienes tienen el derecho a ser elegidos, lo cual viola el principio democrático fundamental de que cualquier ciudadano puede y tiene el derecho a presentarse como candidato. Quién es el representante del pueblo es una decisión que sólo compete al electorado, el constituyente no puede limitarla en ningún sentido.

24. Si, la Comunidad dominicana en el extranjero tiene actualmente el derecho a votar en las elecciones nacionales desde el extranjero por lo que si puede votar debería de poder ser elegido. Pero más aún, la comunidad dominicana en el extranjero contribuye directamente al desarrollo de la República Dominicana, su contribución más evidente es la económica - aunque existen muchas otras- sus familiares continúan en el territorio nacional y, en muchas ocasiones sus bienes y propiedades, todas estas razones suficientes para tener el derecho de verse representado ante los poderes públicos que toman las decisiones que afectan su vida y la de sus familiares.

25. Este modelo de selección violenta de cierta forma el principio de elección directa pero el espíritu de la Constitución es evitar la nueva convocatoria a elecciones para elegir al suplente y está es una buena razón a considerar por lo que quizás una opción que concilie ambos objetivos sería elegir al mismo tiempo que al representante, su suplente.

SECCIÓN II. Del Senado

27. No, el porcentaje de votación nunca debe ser disminuido cuando se trata de condenar. Ante una acusación hecha sobre cualquier ciudadano que sea resuelta por nuestros tribunales de justicia, el sistema procesal busca las mayores garantías posibles para evitar y asegurar que no sean dictadas decisiones acusatorias o absolutorias que no sean exhaustivamente examinadas. Es este el espíritu en cualquier procedimiento, asegurar la decisión más justa y por esto la mayoría propuesta por la constitución es elevada, de manera que disminuirla sólo violentaría las garantías constitucionales previstas para proteger la presunción de inocencia de nuestros representantes.

28. El sistema actual de elección de los miembros de la Cámara de Cuentas no permite la independencia funcional de estos funcionarios que se encuentran en una posición de subordinación de hecho frente al Ejecutivo. Existen numerosos escritos y propuestas para evitar la actual situación y quitar poder al Ejecutivo en este sentido, y son estas propuestas las que deben ser recogidas y estudiadas para seleccionar el mejor sistema.

29. La independencia del Poder Judicial, que ha costado conseguir, depende en gran medida de la naturaleza imparcial y específica del Consejo Nacional de la Magistratura por lo que no nos parece adecuado mezclarlo también en la elección de los miembros de la JCE. Quizás una solución sería que ambas cámaras compartieran la obligación de la designación de los miembros de la JCE.



SECCIÓN III. De la Cámara de Diputados

El régimen actual de elección de los diputados/as en base al número de habitantes, es el mejor sistema de elección. Los diputados son los representantes más directos del ciudadano ante el Poder Legislativo, su designación en base al número se basa en esta idea, se parte de que a menor cantidad de población representada, mayor conexión del representante con sus representados, quienes podrán identificar mejor quien es su diputado. Colocar un número fijo el número de Diputados no sólo violenta el principio democrático sino que obvia el aumento demográfico. Lo que debería implementarse es la posibilidad de fortalecer la conexión diputado-ciudadano.

SECCIÓN V. Del Congreso

31. Si deben establecerse, pero eso sólo puede lograrse en base a la modificación de las disposiciones constitucionales relativas al Presupuesto Nacional y su procedimiento de elaboración y aprobación.

Por otra parte, la única manera de lograr mayor control del presupuesto, tanto en su elaboración y como en su ejecución, es otorgándole al Congreso facultades específicas de interpelación directa al Presidente y a sus Secretarios de Estado, en cualquier momento de la legislatura o, por lo menos, estableciendo períodos intermedios de evaluación de la ejecución del Presupuesto durante los cuales las Cámaras se podrá realizar las interpelaciones pudiendo establecer comisiones de investigación si lo considera necesario y lo apoya una mayoría significativa de la/as Cámara/as.

33. Mas aún, esta debería ser una atribución exclusiva del Poder Judicial, que sólo debe ser limitada por las limitaciones del Presupuesto Estatal, por lo que la obligación del Poder Judicial en esta materia no debería ser más que la de Consulta al Poder Legislativo. Sólo los encargados del PJ conocen de las necesidades judiciales del país y a veces se olvida que este es un Poder del Estado, no una simple autoridad o el menor de los tres poderes. No tratarlo como tal, rompe el equilibrio del sistema presidencial que depende enteramente del equilibrio entre los tres Poderes.

SECCIÓN VI. De la formación y efecto de las leyes

34. Debe ampliarse a los Ayuntamientos en materias municipales. Debe ampliarse a los ciudadanos, a través de mecanismos directos de acceso a la Legislatura para presentación de propuestas avaladas por un número significativo de ciudadanos, a determinar, en cuyo caso el representante electo que corresponda ante el Congreso. Debe estar obligado a avalar ante la legislatura.

TITULO V

SECCIÓN I. Del Poder Ejecutivo

36. Defendemos la postura de que el sistema actual, una sola reelección consecutiva, es adecuado.

38. El Art. 55 no requiere modificación. La relación entre el Poder Ejecutivo y los otros dos Poderes del Estado es la que debe ser modificada para que éstas puedan de

FALTA ESTA PÁGINA
(Este documento nos llegó sin la página)



48. Debería ser ejercido por el Poder Legislativo, pues en un sistema de equilibrios es un Poder el que debe de controlar al otro,

49-50. La independencia judicial interna, es decir, de los jueces frente a la autoridad máxima judicial, es imprescindible para la independencia de juez y para garantizar la imparcialidad judicial. Es pues un principio que debe ser reconocido constitucionalmente.

51-52. El MP es un funcionario miembro del Poder Ejecutivo y no del Judicial, Como tal, es un funcionario público que depende del PE, plantearse la posibilidad de que se inamovible no tiene ningún sentido, otra cosa es que en su calidad de funcionario de carrera que debe de ser, cuente con una protección de estabilidad de su posición.

TITULO VII. De la Cámara de Cuentas

54. Si debe separarse la función administrativa de la judicial siempre que el organismo jurisdiccional se encuentre bajo control de la Cámara como órgano administrativo con las necesarias garantías de autonomía en materia judicial.

TITULO VIII. Del Distrito Nacional y de los Municipios

56. Sí, algunos tales como: La posibilidad de que los Ayuntamientos tengan iniciativa legislativa en materia municipal. Otorgar una mayor independencia funcional a los gobiernos locales y reproducir los mecanismos de participación directa a nivel nacional para que puedan ejercerse de igual manera pero a nivel municipal.

TITULO IX. Del Régimen de las Provincias

TITULO X. De las Asambleas Electorales

58. Vid respuesta pregunta 29

60. Debe mantenerse el sistema actual de elecciones cada dos años.

TITULO XI. De las Fuerzas Armadas

61-62. Los miembros de las FFAA deberían tener derecho a votar pero no así el derecho a ser elegidos.

63. Los miembros de la FFAA deben permanecer con un régimen específico.

64-65. Si, la misión y principios de las FFAA deben ser enumerados por la Constitución y uno de ellos es evidentemente, el de servir de fuerzas de paz allí donde se le requiera.

66, No, el Presidente es el Jefe de las FFAA y siempre que no sea a la guerra no necesita aprobación congresual. El control del PL se ejerce en esta materia a través del presupuesto.

TITULO XII. Disposiciones Generales

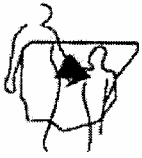
67. Vid pregunta 11 en adelante.

68. Si, la paridad es una buena medida de discriminación positiva que ha demostrado ser de gran utilidad en diferentes países.

69-70. Estamos de acuerdo para ambas cuestiones planteadas.

71. No, eso es materia de las leyes financieras nacionales.

72. Si, estamos de acuerdo con que debería conatr con la obligatoriedad de la alta aprobación de la legislatura.



74. Si deberla, porque es una de las materias más importantes para el Estado.

TITULO XIII. De las Reformas Constitucionales

El mecanismo de reforma actual debe ser modificado pues excluye la participación ciudadana directa cuando se trata de modificar el texto fundamental de la Nación, que la define y por tanto atañe a todos y a todas,

PROPUESTA DE ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

El Voluntariado de Madres Dominicanas propone que sea establecido en la nueva reforma constitucional el principio de reciprocidad en materia de derecho al voto para extranjeros. Esta propuesta la realizamos atendiendo a la posibilidad que tendría el Estado Dominicano de negociar y firmar tratados y acuerdos con otros Estados que permitan que los ciudadanos nacionales de los Estados firmantes que tengan residencia legal puedan votar en las elecciones municipales de esos países donde residen, de manera que no habría que esperar a estar nacionalizado.

España, permite la posibilidad de firma de este tipo de acuerdos y los reconoce constitucionalmente: Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el Art. 23, salvo lo que atendiendo a los criterios de reciprocidad, pueda establecerse por Tratado o Ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales (Art. 13.2 CE de 1978).

La firma de un acuerdo de esta naturaleza con países como España, con una comunidad dominicana inmigrante numerosa e importante, redundaría en un beneficio directo pues se adquiriría el derecho a elegir y ser elegidos desde el momento en que se es residente sin necesidad de haber obtenido la nacionalidad. Esto daría mayores derechos pero además un empoderamiento mayor por parte de una comunidad que aumentaría su capacidad de participación e incidencia dentro de la Administración española.